



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de noviembre dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL (R.C.C Y R.C.E)
RADICADO	05001 31 03 002 2021-00308 00
DECISIÓN	CORRIGE PROVIDENCIA

En respuesta al escrito que antecede (archivo 12), del apoderado de La Comunidad de Hermanas Dominicanas de la Presentación de la Santísima Virgen de Tours Provincia de Medellín –Clínica El Rosario, como llamante en garantía, y que corresponde al recurso de reposición, oportunamente presentado, en contra del auto de noviembre 5 del 2021 (notificado por estados en noviembre 8 de este mismo año), atendiendo a que se admitió el llamamiento en garantía que aquella elevara en contra de persona jurídica diferente a la pretendida.

De una revisión de la solicitud de llamamiento (archivo 01), y los anexos con ella acompañados, se evidencia que efectivamente al proferir la providencia de noviembre 5 de 2021, que admitió el llamamiento en garantía solicitado, se incurrió en un yerro de transcripción en cuanto al nombre de la persona contra la que se dirigía el mismo, pues se indicó era EPS SURAMERICANA S.A.-EPS SUR- y no como había sido solicitado, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Acorde con lo anterior, y si bien el abogado de la llamante en garantía presenta dicho reparo de conformidad con el artículo 318 del CGP, sería del caso, y previo a resolver, correrle traslado a la persona jurídica que se indicó como llamada en garantía, dada su condición de vinculada al proceso.

No obstante, considera esta Judicatura que no se hace necesario proceder al trámite consagrado en los artículos 110 en armonía con el 319 ambos del mismo estatuto del proceso, siendo del caso resolver de plano, por cuanto se verifica que el error en que se incurrió fue por cambio de palabras al momento de su transcripción; con lo cual es dable atender a la corrección consagrada en el artículo 286 del CGP, misma que no vulneraría el debido proceso ni derecho de

contradicción de aquella persona jurídica que de manera equívoca se indicó como llamada en garantía.

Por lo antes expuesto, SE CORREGIRÁ el auto de noviembre 5 de 2021, en el sentido de indicar que el llamamiento en garantía es en contra de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., como así fuera pretendido y solicitado por la llamante, y no en contra de EPS SURAMERICANA S.A.-EPS SURA-, como por error se indicó en dicho proveído.

Así mismo, y atendiendo a que la llamada en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., es persona diferente a aquellas ya vinculadas al proceso como demandadas directas, su notificación se surtirá de conformidad con lo rituado en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso o como lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, esto es de forma personal; advirtiéndole que disponen del término de veinte (20) días para responder la demanda, de conformidad con los artículos 368 y 369 Ibídem.

En consecuencia y sin necesidad de otras consideraciones, el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín**

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el auto de noviembre 5 de 2021, mediante el cual se admitió el llamamiento en garantía solicitado por La Comunidad de Hermanas Dominicas de la Presentación de la Santísima Virgen de Tours Provincia de Medellín –Clínica El Rosario; en el sentido de corregir el nombre de la persona en contra de la cual se dirigió el mismo, cual es **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. representada legalmente por Juan David Escobar Franco, o quien haga sus veces**, y no como por error, se indicó en dicha providencia, EPS SURAMERICANA-EPS SURA-.

SEGUNDO: Como consecuencia de dicha corrección, y atendiendo a que la llamada en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., es persona diferente a aquellas ya vinculadas al proceso como demandadas directas, su notificación se surtirá de conformidad con lo rituado en los artículos 291 a 293 y

301 del Código General del Proceso o como lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, esto es de forma personal; advirtiéndole que disponen del término de veinte (20) días para responder la demanda, de conformidad con los artículos 368 y 369 Ibídem.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la llamada en garantía, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. representada legalmente por Juan David Escobar Franco, o quien haga sus veces, la presente providencia conjuntamente con aquella que admitió el llamamiento en garantía, de fecha noviembre 5 de 2021.

NOTIFÍQUESE

3.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 193
Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>
Medellín 29 de noviembre de 2021
YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
89280ed5299466004c77b72cb8571ab19f7262263199164393203867385f2cc7
Documento generado en 26/11/2021 11:29:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>